



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-016-2013-00573-00
Demandante	JUAN JOSÉ PELÁEZ URIBE
Demandado	MARÍA PATRICIA GÓMEZ ARISTIZABAL
Asunto	Niega fecha de remate, admite cesión de crédito ¹ .
Auto S	2035V (1771)

Deniega la solicitud de fijación de fecha de remate teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, pues al interior del expediente no obra liquidación del crédito, requisito indispensable para someter a subastar los bienes objeto de medias cautelares.

En virtud de lo anterior, se insta al actor para que se sirva proceder de conformidad.

De otro lado, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que hace el señor JUAN JOSÉ PELAEZ URIBE a favor de la señora MARÍA PATRICIA GÓMEZ ARISTIZABAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a MARÍA PATRICIA GÓMEZ ARISTIZABAL, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada. Se requiere al cesionario para que acredite apoderado judicial toda vez que se está frente a un proceso de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f4a13c96d0122f4f64662e4219f6e72ec98813cbfc9af1856bb3123f5987fcd

Documento generado en 07/12/2020 12:37:41 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>